

# Boletín Oficial



Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S. C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. ANTONIO LUIS MARTÍNEZ

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLIX

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 20 PAGINAS

RESISTENCIA, LUNES 12 DE ENERO DE 2004

EDICION N° 8.131

## LEYES

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.329

ARTÍCULO 1º: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación inmuebles destinados a la realización de la obra denominada: "Saneamiento Hídrico y Desarrollo Productivo de la Cuenca del Río Tapenagá", en el marco del Programa de Servicios Agropecuarios Provinciales (PROSAP) -Ley 4.349- conforme con la denominación de los distintos tramos que la integran y cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

#### CANAL LÍNEA TAPENAGÁ TRAMO II A y B

- 1) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción III - Parcela 5.  
PROPIETARIO: ESTABLECIMIENTO DON MAURICIO SOCIEDAD ANÓNIMA - en formación.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 892 - Departamento Tapenagá  
SUPERFICIE AFECTADA: 3,00 has.
- 2) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción III - Parcela 18. PROPIETARIO: ROMA SOCIEDAD ANÓNIMA.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 173 - Departamento Tapenagá. SUPERFICIE AFECTADA: 12,36 has.
- 3) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción III - Parcela 14.  
PROPIETARIO: ROMA SOCIEDAD ANÓNIMA.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 270 - Departamento Tapenagá  
SUPERFICIE AFECTADA: 35,60 has.
- 4) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXV - Parcela 24.  
PROPIETARIO: FERNANDEZ, Atilio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.322 - Departamento 25 de Mayo  
SUPERFICIE AFECTADA: 9,00 has.
- 5) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Chacra 15 - Parcela 4.  
PROPIETARIO: DEL BLANCO, Félix Danti.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.024 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 11,00 has.
- 6) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Chacra 15 - Parcela 3.  
PROPIETARIO: LOPEZ, Julio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.651 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
- 7) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Chacra 12 - Parcela 5.  
PROPIETARIO: ACEVEDO, Ángel Rubén.
- 8) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Chacra 12 - Parcela 4.  
PROPIETARIO: FERREYRA, Santos Marciano.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.366 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,50 has.
- 9) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Chacra 6.  
PROPIETARIO: ALBARRACIN, José Jerónimo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.249 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 12,50 has.
- 10) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Chacra 5.  
PROPIETARIO: ARGÜELLO, Cornelio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 718 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 6,00 has.
- 11) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Chacra 3.  
PROPIETARIO: LEIVA, Simplicio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 761 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 8,00 has.
- 12) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Parcela 7.  
PROPIETARIO: AYALA, Ricardo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.826 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,50 has.
- 13) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Parcela 5.  
PROPIETARIO: HIDALGO, Amancia.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.746 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE: 1,50 has.
- 14) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXIV - Parcela 4.  
PROPIETARIO: CORONEL, Ramón Benito.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.987 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 3,50 has.
- 15) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII - Chacra 96 - Parcela 2.  
PROPIETARIO: ARGÜELLO, Cornelio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.240 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 0,40 has.
- 16) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII - Chacra 96 - Parcela 1.  
PROPIETARIO: MONACA, Oscar.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.015 - Departamen-

- to 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 1,60 has.
- 17) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII - Chacra 82 - Parcela 12.  
PROPIETARIO: VELAZQUEZ, Luis Beltrán.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.068 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 18) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII - Chacra 82 - Parcela 7.  
PROPIETARIO: VELAZQUEZ, Luis Beltrán.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 206 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 19) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII - Chacra 82 - Parcela 10.  
PROPIETARIO: ACOSTA, Andrés.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.170 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 20) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 90 - Parcela 3.  
PROPIETARIO: AGUIRRE de VALLEJOS, María del Socorro.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.010 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
- 21) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 88 - Parcela 2.  
PROPIETARIO: ACOSTA VALLEJOS, Epifanio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.685 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
- 22) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 87 - Parcela 4.  
PROPIETARIOS: PAVICICH Vda. de PANDZIC, Rosa y PANDZIC, Marcos Domingo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.008 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,40 has.
- 23) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción IV - Parcela 151.  
PROPIETARIO: SANDOVAL, Cipriano.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.912 - Departamento San Lorenzo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 5,60 has.
- CANAL CONEXIÓN BAJO HONDO I y II
- 1) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 82.  
PROPIETARIOS: PAVICICH Vda. de PANDZIC, Rosa y PANDZIC, Marcos Domingo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.007 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 7,00 has.
- 2) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 77 - Parcela 4.  
PROPIETARIO: BABICH, Pedro.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 244 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,94 has.
- 3) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 77 - Parcela 3.  
PROPIETARIO: BABICH, Pedro.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 942 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,06 has.
- 4) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 72.  
PROPIETARIO: BABICH, Pedro.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 924 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 7,00 has.
- 5) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 67.  
PROPIETARIOS: GREPO, Catalina y GREPO, María Gloria.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 3.126 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 7,00 has.
- 6) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Parcela 2.  
PROPIETARIO: ORMAECHEA de PACE, Silvia Estela.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 409 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 13,74 has.
- 7) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIX - Chacra 66 - Parcela 3.  
PROPIETARIO: QUIROZ, Marciano.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.593 - Departamento 25 de Mayo.  
SUPERFICIE AFECTADA: 0,04 has.
- 8) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 36.  
PROPIETARIO: PAVICICH, Vicente.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 3.770 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 10,64 has.
- 9) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 147.  
PROPIETARIO: PAVICICH, Vicente.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 3.769 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 0,97 has.
- 10) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 135 - Parcela 1.  
PROPIETARIO: PAVICICH, Vicente.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 6.188 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,20 has.
- 11) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 134.  
PROPIETARIOS: PAVICICH, Vicente y GÓMEZ, Conrado Hemestor.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.582 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 10,77 has.
- 12) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 70.  
PROPIETARIO: GOY, Gustavo Javier.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 259 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,40 has.
- 13) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 63.  
PROPIETARIO: GOY Gustavo Javier.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 4.179 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,40 has.
- 14) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 35.  
PROPIETARIO: DE LANGHE, Julio Félix.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.584 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,40 has.
- 15) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 28.  
PROPIETARIO: DE LANGHE, Julio Félix.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1585 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,40 has.
- 16) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 21.  
PROPIETARIO: DE LANGHE, Julio Félix.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.585 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,40 has.

- CANAL CONEXIÓN BAJO HONDO III
- 1) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 130.  
PROPIETARIO: BABICH, Pedro.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 795 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
  - 2) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 129 - Parcela 4.  
PROPIETARIO: PAVICICH, Domingo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 796 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
  - 3) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 128. PROPIETARIO: JUKICH, Juan Carlos.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 240 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
  - 4) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 127.  
PROPIETARIO: SAJGALIK, Valdemar.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 3.963 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
  - 5) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVII - Chacra 126.  
PROPIETARIO: PARRA, Carlos Domingo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.029 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
- CANAL BAJO HONDO II
- 1) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 14.  
PROPIETARIO: RUBIO, Ángel Fernando.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.361 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,68 has.
  - 2) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 7 - Parcela 1.  
PROPIETARIO: PAVLINOVIC, Marcos Daniel.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.162 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 3,85 has.
  - 3) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 6 Parcela 2.  
PROPIETARIO: VUCKO, Miguel.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 3.198 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,89 has.
  - 4) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 6 Parcela 1.  
PROPIETARIO: VUCKO, Miguel.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 1.572 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,89 has.
  - 5) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XVI - Chacra 5.  
PROPIETARIO: VUCKO, Miguel.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.997 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 0,85 has.
  - 6) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIV - Chacra 61 - Parcela 3.  
PROPIETARIO: BIGLIA, Norberto Eliseo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 7.160 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,75 has.
  - 7) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIV - Chacra 60.  
PROPIETARIO: BOROACHI, Pablo.  
INSCRIPCIÓN: Tomo 1 Folio 46 Finca 1.196 - Año 1.960 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 5,50 has.
  - 8) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIV - Chacra 69.  
PROPIETARIO: RODRIGUEZ, Agustín.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 3.859 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 6,05 has.
  - 9) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIV - Chacra 57.  
PROPIETARIO: PAVLINOVIC, José Emilio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.195 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 5,50 has.
  - 10) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIV - Chacra 56.  
PROPIETARIO: BOGADO, Antonio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 3.504 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,40 has.
  - 11) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIV - Chacra 63.  
PROPIETARIO: GOMEZ, Andrés.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 6.156 - Departamento Quitilipi.  
SUPERFICIE AFECTADA: 1,50 has.
  - 12) INMUEBLE: Departamento Quitilipi Circunscripción XIV - Chacra 62.  
PROPIETARIOS: PLAJA, Armando Luis y PLAJA, Orlando José.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula No 947.  
SUPERFICIE AFECTADA: 3,50 has.
  - 13) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII Chacra 110 Parcela 1.  
PROPIETARIO: RIVERO, Agustín.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 16.664 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 1,00 has.
  - 14) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 110 - Parcela 4.  
PROPIETARIOS: MARINICH, Juan Antonio y MARINICH, Graciela Nancy.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 12.844 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,63 has.
  - 15) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 19.  
PROPIETARIOS: SANTOS CARIC, Fernando Drago y SANTOS CARIC, Alvaro Diego.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 15.776 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
  - 16) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 18.  
PROPIETARIOS: SANTOS CARIC, Fernando Drago y SANTOS CARIC, Alvaro Diego.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 15.775 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
  - 17) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 17.  
PROPIETARIOS: SANTOS CARIC, Fernando Drago y SANTOS CARIC, Alvaro Diego.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 15.774 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,50 has.
  - 18) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 26 - Parcela 1.  
PROPIETARIO: MARTIN, Pascual.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 4.941 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 3,20 has.
  - 19) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII

- Chacra 26 - Parcela 2. PROPIETARIOS: MARINICH, Juan Antonio y MARINICH, Graciela Nancy.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 12.845 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 3,20 has.
- 20) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 25 - Parcela 2.  
PROPIETARIO: MARTÍN, Pascual.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 10.094 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 21) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 14 - Parcela 36.  
PROPIETARIO: HAJNAL, Andrés Carlos.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 8.921 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,00 has.
- 22) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 13.  
PROPIETARIO: RENAUD, Edilberto Artemio.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 12.636 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,60 has.
- 23) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 12 - Parcela 2.  
PROPIETARIO: CENTRO DEMOCRÁTICO ESPAÑOL.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 8.643 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 0,46 has.
- 24) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XIII - Chacra 12 - Parcela 4. PROPIETARIO: HERMIDA, Roxana Silvia.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 8.098 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 1,00 has.
- 25) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XII - Chacra 19. PROPIETARIO: RENAUT, Alberto Rubén.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 8.632 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 4,60 has.
- 26) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XII - Chacra 18 - Parcela 1.  
PROPIETARIO: PITRA, Ernesto.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 5.538 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 27) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XII - Chacra 18 - Parcela 2.  
PROPIETARIO: GLOCK, Eugenio Adolfo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 8.652 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 28) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XII - Chacra 17 - Parcela 1.  
PROPIETARIO: STREHARSKY, Miguel Andrés.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 8.443 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 29) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XII - Chacra 17 - Parcela 2.  
PROPIETARIO: VANIOFF, Nadia Olga.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 6.126 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 30) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XII - Chacra 7 - Parcela 2.  
PROPIETARIOS: ERCEG, Cristóbal y ERCEG, Domingo Mateo.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 10.893 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 31) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I - Sección K - Chacra 7.  
PROPIETARIO: LE VRAUX, Alfredo Gabriel.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 2.139 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 32) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I - Sección K - Chacra I - Parcela 4.  
PROPIETARIO: SANTILLAN, Martín.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 18.618 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 2,00 has.
- 33) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción X - Chacra 178 - Parcela 16.  
PROPIETARIO: BENITEZ DE GOMEZ, Lorenza Isabel.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 16.860 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 0,60 has.
- 34) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción X - Chacra 156 - Parcela 1.  
PROPIETARIO: BRACONE, Roberto Orlando.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 10.990 - Departamento Comandante Fernández.  
SUPERFICIE AFECTADA: 0,96 has.
- ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar con destino a la obra mencionada en el artículo 1° de la presente ley, la superficie de 0,50 has. del inmueble transferido a la Provincia por la ley 24.049, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:  
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción X - Chacra 145 - Parcela 4.  
PROPIETARIO: PROVINCIA DEL CHACO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - LEY N° 24.049.  
INSCRIPCIÓN: Matrícula N° 14.861.
- ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se halla contemplada en la ley 5.189 - Presupuesto General de la Provincia del Ejercicio 2003, Jurisdicción 24-, de conformidad con la naturaleza de la inversión.
- ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.
- Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.
- Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Carlos Urlich, Presidente**
- DECRETO N° 146**  
Resistencia, 30 diciembre 2003
- VISTO:  
La Sanción Legislativa N° 5.329; y
- CONSIDERANDO:  
Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**D E C R E T A:**
- ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.329, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.
- ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
- Fdo.: Nikisch / Grabow**
- s/c. E:12/1/04
- \* < ————— > \*
- LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.337**
- ARTÍCULO 1°: Declárase en estado de emergencia económica financiera a los Municipios de la Provincia, en razón de la situación de déficit de las Cuentas Públicas,

que es causal de fuerza mayor en la Administración Pública Municipal, lo cual deviene en un estado de necesidad no previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º: Establécese por el término de ciento ochenta días la inembargabilidad de los recursos municipales, cualquiera fuere su origen o afectación pública.

ARTÍCULO 3º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Carlos Urlich, Presidente**

#### DECRETO Nº 11

Resistencia, 07 enero 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.337; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.337, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Grabow**

s/c.

E:12/1/04

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.339

ARTÍCULO 1º: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación, las fracciones de inmuebles ubicados en la Ciudad de Barranqueras, cuyos datos identificatorios a continuación se detallan:

a) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección D - Chacra 286 - Parcela 11 - Plano Aprobado 20-264-86.

PROPIETARIO: RESISTENCIA 2000 S.A..

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula Nº 24.706 - Departamento San Fernando. SUPERFICIE AFECTADA APROXIMADA: 24.000 m2.

b) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección D - Chacra 297 - Parcela 11 - Plano Aprobado 20-242- 97.

PROPIETARIO: TIERRAS DEL NORDESTE S.A..

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula Nº 18.033 - Departamento San Fernando. SUPERFICIE AFECTADA APROXIMADA: 10.000 m2.

ARTÍCULO 2º: Las fracciones de los inmuebles mencionados en el artículo precedente serán destinadas a la ejecución de las obras denominadas: "Canalización en Chacra 286 - Barranqueras" y "Ampliación del Lago Reservorio Barrio 152 Viviendas Chacra 297 - Barranqueras".

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será imputada al Presupuesto General de la Provincia del Ejercicio 2004, en la Jurisdicción 24, conforme a la naturaleza de la inversión.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Carlos Urlich, Presidente**

#### DECRETO Nº 150

Resistencia, 30 diciembre 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.339; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.339, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Grabow**

s/c.

E:12/1/04

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.341

#### PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 1º: Créase el "Programa de Educación Alimentaria y Nutricional" que dependerá del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de instruir sobre alimentación saludable como medio de prevención de enfermedades.

#### OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º: Los objetivos del presente programa son los siguientes:

- Asesorar sobre la utilización adecuada de los alimentos que son indispensables para una alimentación saludable;
- desarrollar una capacidad crítica en la selección y planificación de alimentación diaria de la familia;
- asesorar en la formación y compra de una canasta básica, incentivando la producción y a las economías regionales;
- impartir conocimientos sobre manufactura y manejo de alimentos, higiene y prevención de enfermedades transmitidas por los niismos.

#### DESTINATARIOS

ARTÍCULO 3º: Los destinatarios serán:

- Alumnos de los distintos niveles, modalidades y regímenes especiales del Sistema Educativo Provincial;
- beneficiarios de Planes Sociales Nacionales y Provinciales.
- Comedores comunitarios;
- organizaciones no Gubernamentales -O.N.Gs.-;
- centros de salud pública o salas de primeros auxilios.

#### ACCIONES

ARTÍCULO 4º: Se implementarán talleres, jornadas, cursos, distribución de material, intercambio de ideas.

ARTÍCULO 5º: Las autoridades de aplicación, conformarán un equipo de profesionales especializados en la temática que se encuentren desempeñando tareas en su órbita o en otro Ministerio a fin de cumplir con los objetivos propuestos, los cuales formarán y capacitarán un grupo de personas voluntarias "ad-honorem" por cada Región Educativa, que podrá estar integrado por profesionales, docentes o vecinos de la comunidad, interesados en transmitir dicha información, en lugares a determinarse.

ARTÍCULO 6º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia

y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Social, efectuarán los controles correspondientes a fin de evaluar los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 7°: Encomendar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos que estime pertinente, realice una amplia difusión de las acciones a realizar respecto a la implementación del Programa de Educación Alimentaria y Nutricional, exhibir folletos en los distintos establecimientos educativos, hospitales públicos, centros de salud pública o salas de primeros auxilios, centros comunitarios y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 8°: Para la implementación y desarrollo del Plan, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Desarrollo Social, podrán celebrar convenios con otras reparticiones del Estado.

ARTÍCULO 9°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada eta la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Carlos Urlich, Presidente**

**DECRETO Nº 12**

Resistencia, 07 enero 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.341; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.341, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Grabow**

s/c.

E:12/1/04

> \* <  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.342**

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los incisos f) del artículo 66, e) del artículo 81 y g) del artículo 279 de la ley 3.529 - texto ordenado por la ley 5.125 - (Estatuto del Docente), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 66:.....

f) Residencia;....."

"ARTÍCULO 81:.....

e) Residencia;....."

"ARTÍCULO 279:.....

g) Residencia;....."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Carlos Urlich, Presidente**

**DECRETO Nº 149**

Resistencia, 30 diciembre 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.342; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.342, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Grabow**

s/c.

E:12/1/04

> \* <  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.347**

ARTÍCULO 1º: Modifícase la denominación del segundo título del capítulo II de la ley 969 y sus modificatorias - Régimen Funcional de la Dirección de Vialidad Provincial, y el texto de los artículos 8º y 9º de la mencionada ley, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"DEL ADMINISTRADOR Y SUBADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 8º: El Gobierno y Administración de la Dirección de Vialidad Provincial estará a cargo de un Administrador y un Subadministrador General, quienes tendrán además, la representación legal del Organismo. El Administrador y Subadministrador General serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán cuatro años en sus funciones.

El Subadministrador General reemplazará al Administrador General en los casos de ausencia, impedimento o enfermedad, y asesorará y asistirá al mismo de conformidad con lo que determine la reglamentación."

ARTÍCULO 9º: El Administrador y Subadministrador General deberán ser argentinos e ingenieros civiles o con título habilitante para la especialidad vial y notoria versación y experiencia en la materia."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Carlos Urlich, Presidente**

**DECRETO Nº 148**

Resistencia, 30 diciembre 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.347; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.347, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Grabow**

s/c.

E:12/1/04

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.349**

ARTICULO 1º: Incorpóranse como incisos 11, 12 y 13 del artículo 20 de la ley 2.903 -de facto- y sus modificatorias, los siguiente textos:

"MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 20:.....

- 11) Entender en todo lo inherente a la elaboración, aplicación y fiscalización de las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros de origen provincial, nacional -coparticipables o no- y los provenientes de empréstitos nacionales o internacionales.
- 12) Entender y definir los mecanismos tendientes a cancelar y/o reprogramar, refinanciar o reestructurar la deuda pública provincial.
- 13) Elaborar y proponer políticas y mecanismos tendientes a la selección y obtención de fuentes de financiamiento.

....."

ARTICULO 2º: Derógase el artículo 24 bis de la ley 2903 -de facto- y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: Modifícase el primer párrafo del artículo 25 de la ley 2903 -de facto- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"SECRETARIA DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE RESULTADOS

ARTICULO 25: Son funciones de la Secretaría de Planificación y Evaluación de Resultados, que dependerá del Ministro de Coordinación de Gabinete y sin que ello implique limitar el área de su competencia, participar en el diseño de planes y programas en concordancia con los objetivos de la política provincial y en particular, entender o intervenir en los asuntos que se especifican seguidamente, sin perjuicio de lo que se determine por vía reglamentaria."

ARTICULO 4º: Modifícase el artículo 25 bis de la ley 2903 -de facto- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 25 bis: Son funciones de la Secretaría de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales, que dependerá del Ministro de la Producción y sin que ello implique limitar el área de su competencia, entender en lo concerniente a las relaciones internacionales con otros Estados y organismos internacionales y en particular, en:

- 1) La participación en la programación, ejecución de políticas y acciones destinadas a promover la penetración sostenida de los mercados internacionales para la colocación de los bienes producidos en la Provincia en coordinación con las demás jurisdicciones.
- 2) El apoyo a la integración económica regional e internacional a través de emprendimientos conjuntos de empresarios privados.
- 3) Coordinar la relación del Estado Provincial con organismos internacionales y las negociaciones con organismos interna-

cionales, nacionales o de otras provincias y con empresas privadas relacionadas con actividades de exportación, asistencia técnica, cultural, educativa, de cooperación y otros.

- 4) Propiciar la intervención de los demás ministerios integrantes del Gabinete Provincial, en las acciones y emprendimientos relacionados con el MERCOSUR."

ARTICULO 5º: Incorpóranse como artículos 25 quinto y 25 sexto de la ley 2903 -de facto- y sus modificatorias, los siguientes textos:

"SECRETARIA DE PRODUCCION PRIMARIA

ARTICULO 25 quinto: Son funciones de la Secretaría de Producción Primaria que dependerá del Ministro de la Producción y sin que ello implique limitar el área de su competencia, todo lo inherente a la elaboración, instrumentación, orientación, planificación e implementación de las tareas y acciones tendientes al desarrollo y perfeccionamiento de la producción primaria y, en particular, en:

- 1) Proponer y participar en la orientación de los recursos naturales a los fines de lograr un efecto multiplicador en todos los sectores y áreas de la producción primaria, su aprovechamiento integral y racional, interviniendo en la producción de alternativas que viabilicen un crecimiento sostenido de la producción.
- 2) Planificar las acciones, programas y políticas integradas de producción, coadyuvando en su evolución y seguimiento, a través de sus relaciones con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales y ejecutar las medidas de fomento del sector."

"SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

ARTICULO 25 sexto: Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Industrial, que dependerá del Ministro de la Producción y sin que ello implique limitar el área de su competencia, entender en todo lo inherente al estudio, planificación, articulación e implementación de políticas de dinamización e integración de las actividades productivas tendientes a su desarrollo, proyección industrial y la incorporación de valor agregado a la materia prima de origen provincial y en particular, en:

- 1) Propiciar acciones y mecanismos conducentes al mejor aprovechamiento de las posibilidades económica-productivas, con miras a la industrialización de la producción.
- 2) Elaborar y proponer programas y proyectos de financiamiento, apoyo, promoción y difusión de los procesos de desarrollo industrial local y su expansión gradual."

ARTICULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Irene Ada Dumrauf, Vicepresidente 1º**

**DECRETO Nº 145**

Resistencia, 30 diciembre 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.349; y

## CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

## D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.349, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Nikisch / Grabow*

s/c.

E:12/1/04

→ \* ←

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.350**

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco, al artículo 1º de la ley nacional 25.820, extendiéndose el estado de emergencia pública de la Provincia del Chaco hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2º: Prorrógase la vigencia de la ley 5.054 hasta la fecha establecida en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Declárase por la presente, la adhesión de la Provincia a las previsiones de los artículos 67, 68 y 69 de la ley nacional 11.672 y sus modificatorias en lo que afecte a la ejecución presupuestaria del Sector Público Provincial.

ARTICULO 4º: Los Municipios podrán adherir a la presente.

ARTICULO 5º: La presente ley es de orden público y entrará a regir desde el momento de su promulgación, teniendo vigencia mientras dure la emergencia pública declarada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario*  
*Irene Ada Dumrauf, Vicepresidente 1º*

**DECRETO N° 147**

Resistencia, 30 diciembre 2003

## VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.350; y

## CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

## D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.350, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Nikisch / Grabow*

s/c.

E:12/1/04

→ \* ←

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.351**

CAPÍTULO I

CREACIÓN. DOMICILIO. FINES. CAPACIDAD.

ARTICULO 1º: Créase la Caja Forense del Chaco, como una persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía económica y financiera, cuyos miembros serán los abogados y procuradores inscriptos en la matrícula y con domicilio real en la Provincia.

ARTICULO 2º: La Caja Forense del Chaco tendrá su sede en la Ciudad de Resistencia, donde funcionará su Directorio y Administración Central y con representaciones en cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: La Caja Forense del Chaco actuará como Caja de Previsión Social obligatoria para todos los abogados y procuradores que actúen en la Provincia y en la Jurisdicción Federal con asiento en la misma.

ARTÍCULO 4º: La Caja Forense del Chaco como entidad intermedia, a solicitud de sus afiliados, efectuará contrataciones con prestadores de la salud y con compañías aseguradoras, para ellos y para los familiares a su cargo, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Podrá asimismo otorgar préstamos personales a sus afiliados y colaborar con las Asociaciones Profesionales con personería jurídica que agrupen abogados y procuradores de la Provincia, conforme las limitaciones y el estado económico y financiero de la Caja y hasta la suma que habilite la Asamblea.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA CAJA FORENSE.

ARTÍCULO 5º: La Dirección y Administración de la Caja Forense del Chaco estará a cargo de un Directorio integrado por dos representantes por la Primera Circunscripción Judicial Provincial y uno por cada una de las circunscripciones restantes. Dichos miembros serán elegidos mediante voto secreto y por simple mayoría en cada una de las circunscripciones judiciales a quien presente.

En la Asamblea General Ordinaria a realizarse anualmente, serán proclamados y se conformará la nómina de los miembros que integrarán el Directorio.

De la misma manera serán elegidos los suplentes que se incorporen en caso de remoción, renuncia, fallecimiento o ausencia del titular, superior a un mes.

El Directorio podrá integrarse sin la representación de alguna circunscripción judicial, cuando ésta no haya cumplido con el proceso eleccionario de designación de su representante.

En caso de acefalía total, el Síndico en ejercicio, convocará inmediatamente a la elección para cubrir dichas vacantes.

La Sindicatura será ejercida por un Síndico Titular y un Suplente con título de Abogado o Procurador, elegido por la Primera Circunscripción Judicial.

Los candidatos a Directores deberán tener sus aportes al día al 31 de diciembre del año anterior. Serán incluidos en el padrón de electores quienes tengan regularizados sus aportes del año anterior, al 28 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 6º: Los Directores titulares durarán dos años en su mandato. Una vez designados, entrarán en funciones inmediatamente después de concluida la Asamblea Anual Ordinaria. A tal fin y, en esa primera reunión, designarán de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente con funciones de Tesorero y un Secretario, los que durarán un año en sus funciones.

La Presidencia será rotativa entre la Primera Circunscripción Judicial y las restantes circunscripciones, correspondiendo dos períodos a la primera y un período a las siguientes.

Cada vez que la Presidencia recaiga en una circunscripción judicial del interior de la Provincia, ésta será rotativa conforme a su designación numérica.

Cuando la Presidencia recaiga en la Primera Circunscripción Judicial, el cargo será ejercido por ambos representantes en forma sucesiva.

En caso de que no exista acuerdo entre ambos, el Directorio establecerá quien desempeñará dicho cargo durante el primer período.

ARTÍCULO 7º: Los Directores designados para cubrir los

cargos de Presidente, Vicepresidente con funciones de Tesorero y Secretario, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Asistir, como mínimo, dos veces por semana a la sede de la Administración Central;
- 2) asistir a las reuniones de Directorio;
- 3) velar que la recaudación se efectivice conforme a la ley;
- 4) asistir a las reuniones convocadas por el Presidente;
- 5) cumplir las obligaciones propias de cada una de las funciones que desempeña.

En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones antes establecidas por un período superior a un mes, será automáticamente removido de su cargo, asumiendo el Director suplente, con excepción del Presidente que será reemplazado por quien desempeñe la función de Vicepresidente.

ARTÍCULO 8º: Los cargos de Directores y Síndico serán remunerados. La Asamblea en la oportunidad de aprobar el balance, deberá fijar los honorarios de los Directores y Síndicos por el período anual vencido, dentro del porcentaje legal disponible, estableciéndose que no podrá exceder del importe equivalente a diez aportes anuales mínimos obligatorios de la mayor antigüedad.

Los suplentes percibirán sus honorarios en proporción al período que actúen en reemplazo de los titulares, practicándose la deducción de las remuneraciones de éstos.

Los Directores que no desempeñen los cargos ejecutivos de Presidente, Vicepresidente con funciones de Tesorero, Secretario y Síndico, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de la retribución establecida por la Asamblea.

ARTÍCULO 9º: Los Directores Titulares no podrán desempeñarse en el cargo por más de dos períodos en forma consecutiva. Cumplido el segundo período tampoco podrán ser electos como Directores suplentes o Síndico.

El Síndico durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelecto por el período siguiente en el mismo cargo.

ARTÍCULO 10: Podrán integrar el Directorio como titulares o suplentes, los afiliados que:

- 1) Hayan ejercido su profesión en la Provincia por un período no inferior a cinco años;
- 2) tengan domicilio real, efectivo y continuo por más de dos años en la circunscripción judicial a la cual representen;
- 3) tengan aportes mínimos a la Caja en los últimos dos años;
- 4) no tengan deudas vencidas ni intimaciones por beneficios, prestaciones o servicios otorgados por la Caja, a la fecha del cierre del padrón.

ARTÍCULO 11: El Directorio deberá reunirse al menos una vez por mes y sesionará en las distintas circunscripciones judiciales. Tendrá quórum con la presencia de cuatro de sus miembros, por lo menos y las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes.

La gestión del Directorio estará sometida a Auditoría externa, la que podrá ser solicitada una vez al año, por un número no menor de treinta afiliados con derecho a voto.

La reunión del Directorio será convocada por el Presidente y será igualmente obligatoria en cualquier caso que la soliciten tres de sus miembros por lo menos. El Presidente tendrá voto en las reuniones de Directorio.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 12: Serán funciones del Directorio:

- 1) Organizar la estructura administrativa de la Caja;

- 2) designar y remover al personal de la Caja, estableciendo las pautas de su desempeño laboral y ejerciendo el poder disciplinario;
- 3) dictar los reglamentos para el funcionamiento interno de la Caja;
- 4) administrar los fondos de la Caja conforme a la ley, reglamentación y disposiciones de la Asamblea;
- 5) convocar a Concurso de Precios para la construcción, refacción o remodelación de bienes inmuebles y para la adquisición de muebles y útiles cuando los montos superen los límites fijados anualmente por la Asamblea;
- 6) otorgar las prestaciones previsionales;
- 7) conceder, denegar, suspender y revocar, mediante resolución fundada, las prestaciones o beneficios previstos en el sistema;
- 8) concertar, denunciar o rescindir convenios de reciprocidad de servicios con entes iguales o similares;
- 9) invertir los recursos de los fondos previsionales y disponer los fondos destinados a los gastos operativos;
- 10) solicitar a la Asamblea la modificación del porcentaje establecido como aporte final, el que nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los honorarios regulados, todo conforme a estudios actuariales realizados, de los que solamente podrá prescindirse cuando se trate de adecuar los mismos a valores reales;
- 11) solicitar a la Asamblea la modificación de los aportes establecidos en los artículos 20 y 36, inciso 3), todo conforme a estudios actuariales realizados, de los que solamente podrá prescindirse cuando se trate de adecuar los mismos a valores reales;
- 12) aplicar, fiscalizar, verificar y ejecutar la recaudación de aportes, según las pautas de gestión que se establezcan;
- 13) confeccionar el Balance y la Memoria anualmente;
- 14) convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- 15) resolver los Recursos de Reconsideración que le planteen;
- 16) interpretar, reglamentar y hacer cumplir las resoluciones que dicte la Asamblea;
- 17) las demás facultades que le asigne la reglamentación y las disposiciones emanadas de la Asamblea.

ARTÍCULO 13: La ausencia injustificada de los Directores a dos reuniones consecutivas o tres alternadas, determinará su baja y reemplazo automático por el suplente, que será dispuesto por el Directorio.

ARTÍCULO 14: El Presidente del Directorio representa a la Caja, preside las sesiones del directorio y tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de las que les delegue o asigne el Directorio:

- 1) Ejecutar las decisiones del Directorio;
- 2) vigilar el cumplimiento de la ley, sus disposiciones reglamentarias y de la Asamblea;
- 3) suscribir toda documentación necesaria para el desenvolvimiento de la Caja e iniciar las acciones legales pertinentes a la defensa de los intereses de la misma;
- 4) firmar conjuntamente con el tesorero, los órdenes de pago, cheques, y toda otra documentación referida al movimiento bancario y valores de la Caja;
- 5) suscribir conjuntamente con el Secretario las escrituras, poderes, contratos y compromisos que correspondan, así como los documentos,

- convocatorias, actas y memorias que no sean de mero trámite;
- 6) convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
  - 7) las demás facultades y obligaciones que le asignen la reglamentación y disposiciones emanadas de la Asamblea;
  - 8) publicar por un día en el Boletín Oficial toda modificación resuelta por la Asamblea relacionada con el artículo 19, inciso 4);
  - 9) verificar el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Directores, debiendo informar al Directorio toda irregularidad constatada.

ARTICULO 15: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia, remoción, renuncia, o fallecimiento asumiendo todas sus facultades y obligaciones. Asimismo tendrá a su cargo las funciones de Tesorero, siendo su responsabilidad:

- 1) Supervisar las afiliaciones a esta caja conjuntamente con el Secretario.
- 2) Vigilar la percepción, custodia y aplicación de los fondos.
- 3) Autorizar los pagos conjuntamente con el Presidente.
- 4) Supervisar la contabilidad de la Caja.
- 5) Presentar al Directorio periódicamente y cada vez que este lo solicite, informe acerca de la situación financiera de la Caja.
- 6) Preparar el balance general, que una vez analizado y aprobado por el Directorio, será sometido a consideración de la Asamblea.
- 7) Proyectar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos de cada ejercicio, el que deberá ser aprobado por el Directorio para ser elevado a la Asamblea.

En caso de asumir la función de Presidente, la Tesorería será ejercida por su Director suplente.

ARTÍCULO 16: El Secretario del Directorio tendrá a su cargo:

- 1) Organizar y supervisar las funciones administrativas de la Caja y su personal.
- 2) Acompañar con su firma al Presidente en los actos que la ley determine.
- 3) Confeccionar las actas de las reuniones del cuerpo y realizar las tareas que le asigne el Directorio.
- 4) Informar al Presidente en caso de verificar las inasistencias establecidas como causal de remoción de los Directores en los artículos 7° y 13 de la presente.

ARTÍCULO 17: Serán funciones y atribuciones del Síndico:

- 1) Evaluar el fiel cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley su reglamentación y disposiciones de la Asamblea.
- 2) Analizar en forma periódica la situación económica financiera de la Caja.
- 3) Informar a la Asamblea las desviaciones e incumplimientos advertidos, tanto respecto a los mandatos otorgados, como al cumplimiento de las obligaciones de los Directores, y en especial del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 4) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio los actos u omisiones del Directorio pudieren implicar una grave responsabilidad civil y penal.
- 5) Producir informe anual para ser presentado a la Asamblea.
- 6) Comprobar que toda modificación de los aportes esté avalada por estudios técnicos actuariales.

- 7) Informar al Directorio y solicitar la remoción del Presidente, Vicepresidente y Secretario, ante el incumplimiento de las funciones establecidas en la presente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Síndico, sin necesidad de autorización alguna, tendrá acceso a toda documentación, informes y datos de la Caja que, obligatoriamente, deberá ser facilitada por el Presidente.

ARTICULO 18: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en abril de cada año en forma rotativa, en cada una de las ciudades cabeceras de las circunscripciones judiciales en que está dividida la Provincia.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en el lugar que fije el Directorio y serán convocadas de oficio por éste o a pedido del diez por ciento (10%) como mínimo, de los miembros de la Caja con derecho a voto. La convocatoria deberá publicarse por tres veces y con una anticipación de por lo menos diez días con relación al primer aviso, en el diario de mayor circulación en la Provincia. Todo ello sin perjuicio de otra publicación que el Directorio disponga.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General Ordinaria deberá resolver necesariamente sobre lo siguiente:

- 1) Validez de la convocatoria.
- 2) Memoria y Balance del ejercicio anterior.
- 3) Proclamar los miembros titulares y suplentes del Directorio y Síndico, de conformidad con lo establecido por el artículo 5°.
- 4) Montos del aporte mínimo previsto en el artículo 36, inciso 3) y del aporte inicial y final establecido en el artículo 12, inciso 10).
- 5) Porcentaje establecido en el artículo 12, inciso 11).
- 6) Informe de la gestión de recaudación y de inversiones efectuadas.
- 7) Autorización para la adquisición o venta de inmuebles.
- 8) Directivas e inversiones para el próximo ejercicio. Las mismas sólo tendrán el carácter de recomendación al Directorio y no serán imperativas a menos que hubieran sido expresamente incluidas y aprobadas como puntos del orden del día.

Sin perjuicio de ello, y de lo dispuesto en el artículo 38, el Directorio podrá proponer, al convocar la Asamblea, cualquier otro tema de interés general debiendo incluir el o los puntos que propongan a solicitud de por lo menos ciento (10%) de los miembros de la Caja.

#### CAPITULO III FONDO SOCIAL.

ARTICULO 20: El Fondo Social de la Caja se formará con:

- 1) Los frutos civiles que produzcan los bienes e inversiones, de la Caja.
- 2) Las donaciones, legados y subsidios.
- 3) Los fondos correspondientes a depósitos judiciales inmovilizados durante más de diez años. A tal efecto en el mes de enero de cada año las instituciones bancarias en las cuales existan depósitos que se hallen en la condición mencionada, informarán a la Caja y efectuarán la transferencia del caso. La Caja será depositaria y podrá disponer de los mismos con la única obligación de reintegrarlos cuando fueren requeridos por autoridad competente.
- 4) Los aportes, en los juicios de valor determinado o susceptibles de determinación a la iniciación, sobre las sumas que se reclaman, del dos por ciento (2%), para cada parte interviniente, hasta la cantidad de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

Si el juicio excediese de dicha cantidad se abonará una suma inicial de Pesos Veinte (\$ 20,00). Estas serán deducidas del aporte total que

corresponda a los profesionales de la parte depositante, que resulte de aplicar para tal fin el diez por ciento (10%) sobre el monto que en definitiva sea regulado como honorarios de dichos profesionales.

En los juicios de desalojo de inmuebles se tomará como, monto el importe de doce meses de alquiler.

- 5) En los juicios de valor indeterminado o indeterminable a su iniciación como juicios de mensura, deslinde, protocolización de inscripción de testamentos, procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados, exhortos, juicios reivindicatorios, interdictos, posesorios y de adquisición de dominio por prescripción, divorcios, separación de bienes o juicios de división de bienes sucesorios, juicios de concurso, liquidación administrativa, con el aporte inicial de Pesos Veinte (\$ 20,00), suma que será deducida del aporte total que corresponda a los profesionales de la parte depositante, que resulte de aplicar el diez por ciento (10%) sobre el monto que en definitiva sea regulado como honorarios de dichos profesionales.

**ARTÍCULO 21** No aportarán a la Caja, cualquiera sea la naturaleza del juicio, los tramitados ante Juzgados de Paz de Tercera Categoría, y en todos los demás juzgados y tribunales, en tanto el valor económico no exceda el monto máximo para juicios contenciosos ante dichos Juzgados de Tercera Categoría.

Fuera de estas excepciones se aportará en todo juicio o asunto, de conformidad con las normas que se establecen en esta ley, en juicios o asuntos tramitados ante jueces y tribunales provinciales o federales con asiento en la Provincia.

Los aportes serán efectuados por cada parte que intervenga en juicio como actor, demandado, incidentista o tercerista y deberán ser abonados por el o los profesionales que lo representen o patrocinen, en la primera presentación.

**ARTÍCULO 22:** En los juicios criminales y correccionales, el aporte inicial será de Pesos Veinte (\$ 20,00) y el final se efectuará sobre los honorarios regulados y firmes, a razón del diez por ciento (10%) del total regulado, de conformidad con el artículo 20, inciso 5).

**ARTÍCULO 23:** Los aportes iniciales deberán ser efectuados por los profesionales de cada parte al promover la demanda, acción, petición, recurso o contestación de los mismos.

Los profesionales que patrocinen a las personas jurídicas o físicas que actúen con el beneficio de litigar sin gastos y aquellos que por ley no perciban o estén vedados de percibir honorarios de sus mandantes, estarán exentos del aporte inicial, pero corresponderá tributar los aportes pertinentes, cuando tratándose de acciones contenciosas la parte contraria resultare finalmente condenada en costas.

En los juicios de valor determinado o determinable que a su iniciación no excedan de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), los aportes iniciales serán únicos y definitivos.

**ARTÍCULO 24:** El monto de los aportes, en los casos en que no corresponda únicamente el inicial, se determinará sobre los honorarios regulados en definitiva y teniendo en cuenta el monto transaccional homologado.

**ARTÍCULO 25:** En los juicios del fuero laboral, los profesionales que patrocinen a la parte trabajadora estarán exentos del aporte inicial, no así los profesionales que patrocinen a la parte patronal, los que deberán complementar el aporte en la forma, proporciones y oportunidad establecida en los artículos 20 y 23.

**ARTÍCULO 26:** Los honorarios a favor de profesionales que, inscriptos en la matrícula, no tengan su domicilio real en la jurisdicción de la Caja, serán aportados en la forma prevista por esta ley.

**ARTÍCULO 27:** Estarán exentos de aportes los honorarios que correspondan a profesionales en causas propias o su cónyuge o en juicios sucesorios universales en que sean herederos excluyentes o concurrentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sólo en cuanto los honorarios a cargo de dichas personas.

El afiliado podrá requerir autorización al Directorio para no percibir los honorarios, por causa debidamente fundada y en consecuencia, no efectuará los aportes por ese concepto.

**ARTÍCULO 28:** Los aportes determinados por los artículos 20, 21, 22, 23, y 24, serán ingresados por los afiliados y obligados al pago mediante depósitos en cuenta bancaria a la orden de la Caja, o cualquier otra forma de percepción que determine y reglamente el Directorio.

Los aportes complementarios de los iniciales, en los casos que correspondan, serán efectuados al terminar el juicio, asunto o trámite, o en las oportunidades determinadas por el artículo 29.

Si el juicio quedare paralizado sin posibilidad de declaración de perención de instancia, la Caja podrá exigir el aporte si la paralización va más allá de un año, solicitando las regulaciones respectivas.

El Estado Provincial y los organismos dependientes del mismo, los entes autárquicos, los organismos descentralizados, las empresas de economía mixta y las empresas con participación mayoritaria estatal y los municipios de la Provincia, estarán obligados a retener de los honorarios que se abonen a los profesionales regulados por esta ley por cualquier razón o concepto, judiciales o extrajudiciales, el porcentaje de aportes correspondientes a la Caja y efectuar el depósito en la forma que determine la misma.

**ARTÍCULO 29:** Mientras no se pruebe documentadamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y sin previa vista a la Caja, salvo los asuntos criminales y correccionales, no se tendrán por abonados los honorarios devengados y entre tanto los órganos jurisdiccionales no darán por terminado ningún juicio, asunto o trámite, ni ordenarán su archivo, ni libramientos de hijuelas, oficios de inscripción de estado, retiro de depósitos judiciales, levantamiento de embargos e inhibiciones decretados como consecuencia de la finalización del proceso. La Caja podrá solicitar el afianzamiento de las sumas adeudadas por honorarios o aportes mediante garantía real o personal suficiente a criterio del tribunal.

Las particiones extrajudiciales de bienes en condominio, la liquidación de sociedad conyugal o anticipos de herencia deberán ser hechas con asesoramiento de abogado, quien suscribirá la minuta correspondiente, que servirá de base para formalizar la respectiva escritura pública. Hecha la escritura, será presentada al juzgado con la solicitud de regulación de honorarios para el abogado y el escribano, respectivamente, correspondiendo al primero: treinta y cinco por ciento (35%) y al segundo: sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los honorarios.

**ARTÍCULO 30:** Los abogados y procuradores están obligados a pedir regulación de honorarios en todo asunto, juicio o trámite en que hayan intervenido cuando en los mismos se hubiere alcanzado el objeto o al cesar en su mandato, patrocinio o intervención por cualquier forma.

Cuando la Caja estimare oportuno podrá exigir que se intime a dichos profesionales para que, en el término de tres días, cumplan con esta obligación, bajo apercibimiento de solicitar la regulación correspondiente.

**ARTÍCULO 31:** Cuando en juicio o trámite se solicitare regulación de honorarios, aunque el órgano jurisdiccio-

nal entienda que no corresponde regularlos, la Caja será parte necesaria en el mismo en todo lo que se refiere al cumplimiento de los fines de esta ley y deberá notificársele por cédula. La violación de estas normas implicará la nulidad de lo actuado posteriormente con relación a honorarios, salvo expreso consentimiento de la Caja.

También está facultado el Directorio para solicitar que se cumplan los principios legales de la competencia judicial en los juicios voluntarios en función del domicilio real de los causantes de sucesorios, concursados, convocatarios o fallidos. A tal efecto podrá tener intervención en cualquiera de los juicios; tratándose de aquellos radicados fuera de la Provincia, la cuestión de competencia deberá plantearse por inhibitoria.

ARTICULO 32: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja tendrá capacidad para solicitar las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de esta ley, en especial para impugnar o apelar honorarios, pedir medidas precautorias, como así demandar el pago de los aportes adeudados. La apelación será concedida en relación y con efecto devolutivo.

ARTICULO 33: La Caja podrá reclamar el pago del aporte correspondiente al profesional dentro de los treinta días, de haber quedado firme la regulación y percibida la misma y siempre que no se hubiere acreditado con la constancia de depósito del mismo en el expediente.

La Caja podrá intimar el pago de aporte al profesional.

La ejecución del aporte debido a la Caja se tramitará por las normas de Ejecución de Sentencia.

#### CAPÍTULO IV

#### DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS.

ARTICULO 34: Los ingresos establecidos en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 se distribuirán proporcionalmente: el cuarenta y cinco por ciento (45%) a las Reservas Previsionales, el treinta por ciento (30%) a Obra Social y Beneficios y el veinticinco por ciento (25%) a Gastos Administrativos, siempre sujetos al control y decisión de la Asamblea General Ordinaria.

Al finalizar cada ejercicio, el remanente que resultase de los montos afectados a Obra Social y Beneficios y Gastos Administrativos, se transferirá automáticamente a la Cuenta de Previsión.

El Directorio reducirá los Gastos Administrativos en forma escalonada y progresiva, en cada período anual a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Deberá limitarse a un máximo del quince por ciento (15%) la imputación de Gastos Administrativos al 31 de diciembre del año 2008. Las reducciones serán destinadas exclusiva y proporcionalmente a Reservas Previsionales y Obra Social.

ARTICULO 35: Los fondos de las Reservas Previsionales serán inembargables.

ARTÍCULO 36: Para gozar de la plenitud de los derechos inherentes a la calidad de miembro de la Caja y de sus beneficios y servicios, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Poseer domicilio real y efectivo, inmediato y continuo de un año en la Provincia. La antigüedad de domicilio real en la Provincia, no será exigida a los profesionales de reciente graduación.
- 2) Tener ejercicio anterior de la profesión, habitual y permanente de seis meses como mínimo, ante organismos jurisdiccionales con asiento en la Provincia.
- 3) Haber aportado el mínimo obligatorio a la Caja en el año calendario anterior, cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, con facultad de aumentarlos, mantenerlos o disminuirlos.
- 4) No tener deudas por aportes pendientes intimados por la Caja, con excepción de los be-

neficios y servicios por razones de salud del afiliado y sus familiares.

ARTICULO 37: Los requisitos del artículo anterior se exigirán con relación a la fecha en que cada miembro de la entidad pretenda ejercer un derecho determinado.

#### CAPÍTULO V

#### PROCEDIMIENTO INTERNO. RECURSOS.

ARTICULO 38: La Asamblea General Ordinaria deberá reglamentar la organización y el procedimiento para la consecución de los fines y aplicación de la presente.

#### CAPÍTULO VI

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 39: Determinase que:

- 1) Durante el año 2004, el Directorio estará conformado, por única vez, por ocho miembros. A partir del año 2005, por fenecimiento del mandato del representante de los Procuradores, el mismo quedará integrado definitivamente con siete miembros, correspondiendo la Presidencia a las circunscripciones del interior; iniciándose desde esa oportunidad la rotación prevista en el artículo 6º de la presente.
- 2) Los Directores de la Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial serán elegidos y se incorporarán al Directorio en forma inmediata a la promulgación de la presente.
- 3) El sistema eleccionario regirá en lo demás, a partir de la renovación inmediata posterior a la sanción de la presente.

ARTICULO 40: Derógase la ley 618 y sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 41: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**Pablo L. D. Bosch**, Secretario  
**Irene Ada Dumrauf**, Vicepresidente 1º

#### DECRETO N° 144

Resistencia, 30 diciembre 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.351; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.351, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Grabow**

s/c.

E:12/1/04

## DECRETOS

#### DECRETO N° 2342

Resistencia, 10 Noviembre 2003.

VISTO:

La Actuación Simple N° 010150520032160; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1947/2002 del Poder Ejecutivo Provincial se llamó a Concurso para cubrir la Titularidad del Registro Público Notarial N° 3 del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con asiento en la localidad de Santa Sylvia;

Que el Tribunal Calificador constituido al efecto ha dictaminado al respecto dando a conocer por medio

de la referida actuación, el resultado de dicho Concurso, conforme al Acta N° 249 de fecha 12-05-03;

Que en el mencionado Concurso, la Escribana María Luisa ARTIEDA, D.N.I. N° 24.826.888, ha obtenido el primer orden de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Calificador;

Que habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes Ley N° 2212 -t.v.- y el Decreto Reglamentario N° 1227/78

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA :**

ARTICULO 1º: DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 3 del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con asiento en la localidad de Santa Sylvina a la Escribana María Luisa ARTIEDA, D.N.I. N° 24.826.888.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

*Rozas / Matkovich*

s/c. E:12/1v:16/1/04

**DECRETO N° 2357**

Resistencia, 10 Noviembre 2003.

VISTO:

La Actuación Simple N° 010280820034392; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 258/2003 del Poder Ejecutivo Provincial se llamó a Concurso para cubrir la Titularidad del Registro Público Notarial N° 52 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia;

Que el Tribunal Calificador constituido al efecto ha dictaminado al respecto dando a conocer por medio de la referida actuación, el resultado de dicho Concurso, conforme a las Actas N° 254 de fecha 12-08-03 y N° 255 de fecha 19-08-03;

Que en el mencionado Concurso, la Escribana Jessica Gabriela WOODYATT, D.N.I. N° 21.849.474, ha obtenido el primer orden de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Calificador;

Que habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes Ley N° 2212 -t.v.- y el Decreto Reglamentario N° 1227/78 -t.v.-;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA :**

ARTICULO 1º: DESIGNASE Titular del Registro Público Notarial N° 52 del Departamento San Fernando, con asiento en la ciudad de Resistencia, a la Escribana Jessica Gabriela WOODYATT, D.N.I. N 21.849.474.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

*Rozas / Matkovich*

s/c. E:12/1v:16/1/04

**DECRETO N° 2439**

Resistencia, 17 Noviembre 2003.

VISTO:

El fallecimiento del señor Intendente Municipal de Taco Pozo, Don Samuel Oscar Alfredo Orellana el día 17 de noviembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Samuel Oscar Alfredo Orellana incursionó en la política siendo electo en el año 1995 Intendente Municipal de esa localidad y sucesivamente en el período 99-2003;

Que Taco Pozo ha perdido a uno de sus hijos arraigado hace tiempo en la zona y cuya dedicación al servicio de la comunidad fue incansable.

Que en adhesión al sentimiento que provoca su deceso, el Poder Ejecutivo desea expresar a familiares, amigos, docentes y vecinos de Taco Pozo el pesar en nombre del Pueblo y Gobierno del Chaco.

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA :**

ARTICULO 1º.- Expresar el sentimiento de pesar del Pueblo y Gobierno de la Provincia del Chaco por el fallecimiento del señor D. SAMUEL OSCAR ALFREDO ORELLANA.

ARTICULO 2º.- Enviar una ofrenda floral al velorio de sus restos.

ARTICULO 3º.- Hacer entrega de una copia del presente Decreto a los familiares del señor don Samuel Oscar Alfredo Orellana.

ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE, dése el Registro Provincial; publíquese en el Boletín Oficial; y Archívese.

*Rozas / Matkovich*

s/c. E:12/1/04

**DECRETO N° 2510**

Resistencia, 01 Diciembre 2003.

VISTO:

La Resolución N° 211/03 de SAMEEP, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma informa y da cuenta de la necesidad de incorporar personal, para cubrir parte de las sucesivas bajas que se produjeron a la fecha y que motivan diversos inconvenientes operativos.

Que el cubrimiento de los puestos de trabajo se realizará a través de contratos de trabajo para tarea eventual, sin que su incidencia sea representativa en los costos operativos de la Empresa.

Que sin perjuicio de las facultades propias de la Empresa, y teniendo en cuenta la política de restricción y contención del gasto público emprendida por el Poder Ejecutivo, el requerimiento resulta factible de acceder teniendo presente la naturaleza del servicio público esencial que presta en el ámbito provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA :**

ARTICULO 1º: REFRENDAR la Resolución N° 211/03 del Directorio del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

*Rozas / Matkovich*

s/c. E:12/1/04

**DECRETO N° 2536**

Resistencia, 03 Diciembre 2003.

VISTO:

El Decreto N° 26/02; y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa fue dictada en las circunstancias excepcionales de extrema necesidad en que se encontraba el país y la provincia en enero del 2002;

Que dichas circunstancias han evolucionado favorablemente y en tal sentido se ha dictado la Ley N° 5250 que habilitó en plenitud la bonificación por antigüedad tanto del sector activo como el pasivo;

Que también se han reinstaurado los aguinaldos que se hallaban derogados por los Decretos N° 230/02 y N° 1164/02;

Que se han otorgado aumentos salariales por Decreto N° 1649/03;

Que atento a estos antecedentes resulta razonable establecer un límite temporal de vigencia a dicha normativa, hasta el 10 de diciembre del año en curso, a la finalización del mandato de este gobierno;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA :**

ARTICULO 1º: ESTABLECESE la vigencia del Decreto N° 26/02 hasta el 10 de diciembre del 2003, atento lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Rozas / Toledo*

s/c. E:12/1/04

**DECRETO N° 2542**

Resistencia, 03 Diciembre 2003.

VISTO:

El Expediente N° 30018062003-3385-E, del registro del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA; la Sección Primera, Capítulo V "Hacienda Pública", artículo 67 "Regimen Licitatorio" de la Constitución Provincial 1957-1994, y Ley N° 4.787 de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial, Título II, Capítulo 7, Sección B, Artículos 130° y 131°, inc. a) y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública, ha sido especialmente afectado por los cambios en la política monetaria nacional, la pesificación y devaluación monetaria, limitando entre otros aspectos su capacidad de compra de medicamentos e insumos hospitalarios, rubro en el que se ha experimentado un alza sostenida de precios, lo que como correlato afecta el aprovisionamiento sustentable de la red pública de salud, el que se encuentra virtualmente desbordado en la demanda de atención, producto de la crisis productiva con su correspondencia en niveles de desempleo y pobreza.

Que las mayores contrataciones que realiza el Ministerio de Salud Pública se basan, sin duda alguna en la categoría de bienes Sociales, marcando su naturaleza e importancia (medicamentos, material descartable, insumos de laboratorio, estudios y tratamientos de baja, mediana y alta complejidad; servicios de atención médica, etc.).

Que la especial condición de vulnerabilidad de la población atendida por el Ministerio aludido y las características de bienes meritorios o tutelares de los insumos y medicamentos que adquieren los Servicios Hospitalarios y el Ministerio de Salud Pública, hace que su acceso y consumo deban ser especialmente considerados.

Que las características del comportamiento del mercado de medicamentos: cartelización, dependencia extranjera, patentes, etc, hace importante dotar al Ministerio de Salud Pública de las herramientas necesarias para efectuar las adquisiciones en los momentos de demanda, o de mayor conveniencia desde el punto de vista económico - social, teniendo en cuenta el costo de oportunidad que muchas veces, con enfoque sanitarista, es necesario realizar.

Que resulta necesario incorporar las innovaciones de los sistemas de comunicación, y mecanismos de mayor celeridad, simplicidad y transparencia a los procedimientos de gestión de compras del Ministerio de Salud Pública.

Que la normativa tiende a asegurar el compromiso y responsabilidad de los funcionarios intervinientes en todas las etapas de la contratación, así como de la participación de los servicios que utilizarán y aplicarán los insumos, evaluarán las ofertas y recepcionarán los bienes y servicios.

Que asimismo, con fundamento en la inmediatez y urgencia que involucra la adquisición de medicamentos e insumos hospitalarios y en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del punto 5.2 (Incorporado por Decreto N° 2195/01) del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia, cuya vigencia fue ratificada por Decreto N° 692/01, t.v., es necesario establecer que el plazo de anticipación de las publicaciones será de cinco (5) días.

Que la reglamentación definida en este instrumento, será de aplicación en las adquisiciones y contrataciones que se enuncian en el presente y de conformidad a las prescripciones de la Sección Primera, Capítulo V "Hacienda Pública", artículo 67 "Regimen Licitatorio" de la Constitución Provincial 1957-1994, y Ley N° 4.787 t.v. - Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial -.

Que se cuenta con la intervención favorable de

la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y el Comité de Ordenamiento, Seguimiento y Control del Gasto Público.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA:**

ARTICULO 1°: Exceptúase de lo prescripto en el artículo 1° del Decreto N° 1704/02, las Contrataciones que se efectúen dentro del ámbito del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, referidas a alimentos para pacientes de los servicios hospitalarios de cualquier complejidad, medicamentos, reactivos, material de laboratorio, descartables, insumos hospitalarios, prótesis, ortesis y equipamiento médico hospitalario y de laboratorio. También las referidas para contratar servicios de estudios y prácticas para diagnóstico o tratamientos médicos crónicos o de urgencia que no puedan ser brindados a través de la red pública por no existir en la misma, o que servicios hospitalarios de cualquier complejidad, medicamentos, reactivos, material de laboratorio, descartables, insumos hospitalarios, prótesis, ortesis. También los servicios referidos a estudios y prácticas para diagnóstico o tratamientos médicos crónicos o de urgencia de pacientes hospitalarios, que no puedan ser brindados a través de la red pública por no existir en la misma, o que existiendo haya sido superada su capacidad operativa.

ARTICULO 6°: ESTABLECESE que aquellos proveedores, que en el acto de apertura no presenten garantía de oferta, se les otorgará 24 Hs. de prórroga para cumplir dicho requisito. Luego de cumplida la prórroga, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 10.2 inciso G) Régimen de Contrataciones Decreto N° 3566/77 t.v.:

ARTICULO 7°: DETERMINASE que el plazo de anticipación de las publicaciones establecidas por el Artículo 5.2 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia del Chaco, cuya vigencia fue ratificada por Decreto Provincial N° 692/01 t.v., será de cinco (5) días, para las contrataciones de bienes y servicios mencionados en el presente.

ARTICULO 8°: FACULTASE al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA a suscribir en forma directa Convenios de prestación de servicios médicos, tratamientos crónicos, estudios, derivaciones de emergencia y todo otro bien o servicio que no pueda ser atendido en tiempo y forma por la Red de Establecimientos Públicos, siempre y cuando se justifiquen tarifas diferenciales o competitivas, o ventajas en la prestación del servicio que redunde en beneficios para la población asistida; todo previa intervención del Comité de Ordenamiento, Seguimiento y Control del Gasto Público y deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9°: El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 12 de diciembre del año 2003.

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Rozas / Jajam*

s/c.

E:12/1/04

**DECRETO N° 2552**

Resistencia, 03 Diciembre 2003.

VISTO:

La Actuación Simple N° 100170720035037 y sus agregados Nros. 100170720035038 y 100170720035039; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la creación de un Registro Público Notarial con asiento en la localidad de Gancedo (Departamento 12 de Octubre), Provincia del Chaco;

Que el Artículo 4° de la Ley N° 2.212 -t.v.- establece: "El número de registro de cada jurisdicción notarial se fijará en relación al de habitantes, al tráfico escriturario o inmobiliario y a la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial y lo dis-

puesto por el Artículo 29° de la presente Ley. Los registros llevarán numeración correlativa dentro de cada Departamento” y el Artículo 1° del Decreto N° 170/78 prevé: “Establécese que en el territorio de la Provincia funcionará un registro notarial por cada cinco mil (5.000) habitantes, que se adjudicará teniendo en cuenta el número de habitantes de cada Departamento de la Provincia, de acuerdo al último censo”;

Que de acuerdo al informe del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001, obrante a fs.8, que indica la cantidad de 20.113 habitantes para el Departamento 12 de Octubre, donde actualmente funcionan tres (3) Registros Públicos Notariales, y al informe favorable del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, obrante a fs.10, resulta procedente la creación de un Registro Público Notarial en el citado Departamento y con asiento en la localidad de Gancedo, y el correspondiente llamado a Concurso para cubrir su titularidad;

Que habiendo emitido el Dictamen N° 1719/03, la Asesoría General de Gobierno (fs.12) en sentido favorable, resulta procedente el dictado el presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con las previsiones de los Artículos 2°, 4° y 14° de la Ley N° 2.212 -t.v.-;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
**DECRETA :**

ARTICULO 1°: CREASE el Registro Público Notarial NUMERO CUATRO (N° 4) con asiento en la localidad de Gancedo (Departamento 12 de Octubre), Provincia del Chaco, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 2.212 -t.v.- y el Artículo 10 del Decreto N° 170/78.

ARTICULO 2°: LLÁMASE A CONCURSO por el término de tres (3) días hábiles consecutivos de publicación, para cubrir la titularidad del Registro Público Notarial N° 4 del Departamento 12 de Octubre con asiento en la localidad de Gancedo, creado por el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, al Juzgado Notarial.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

*Rozas / Matkovich*

s/c. E:12/1V:16/104

—————> \* <—————  
**DECRETO N° 2570**

Resistencia, 03 Diciembre 2003.

VISTO:

El expediente N° 270.010299.017/E, de la Administración Provincial del Agua, mediante el cual tramitan las actuaciones labradas con relación a la ejecución de la Obra Control de la derivación del Río Negro en Laguna Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A. - CHACO CONSTRUCCIONES S.A. - Unión Transitoria de Empresas- han elevado una propuesta conciliatoria tendiente a arribar a un acuerdo que posibilite la conclusión de las causas administrativas que se derivan de la existencia de créditos de la ejecución de obras denominadas Avenida San Martín - Puerto Vilelas Tramo II y Estación de control para la derivación del Río Negro - Canal derivador Río Negro - Río Salado Tramo I, Canal Derivador Río Negro - Río Salado Tramo III, Canal Derivador Río Negro - Río Salado Tramo IV, Avd. General San Martín Puerto Vilelas Tramo I, Estación de Control para la Derivación del Río Negro, contratadas por la Subunidad de Coordinación para la Emergencia -SUPCE- dentro del Programa de Rehabilitación para la Emergencia por las inundaciones, como también de las Resoluciones que se encuentran en vías de recursos por las cuales se determinará el costo de ejecución de los trabajos correspondientes al Ajuste de Proyecto de obra Control de la Derivación del Río Negro en la Laguna Blanca, que fueran

encomendadas a la mencionada Unión Transitoria de Empresas;

Que analizada la propuesta formulada y los antecedentes obrantes en las causas administrativas en trámite, se considera conveniente para los intereses de la Provincia arribar a un acuerdo, mediante el cual se dejan concluidas las cuestiones objeto de las causas administrativas en trámite;

Que han tomado intervención previa, la Asesoría Legal de la Administración Provincial del Agua, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA :**

ARTICULO 1°: ACEPTAR la propuesta conciliatoria tendiente formulada por Juan Alberto García Construcciones S.A. - Chaco Construcciones S.A. Unión Transitoria de Empresas para la ejecución de la obra “CONTROL DE LA DERIVACION DEL RIO NEGRO EN LA LAGUNA BLANCA, en los términos que da cuenta el convenio a celebrar, según Planilla Anexa N° 1 que se adjunta al presente.

ARTICULO 2°: Facultar al Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco, Dr. OSVALDO JOSE SIMONI, a suscribir en representación de la provincia del Chaco el convenio referido.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Rozas / Toledo*

s/c.

E:12/104

—————> \* <—————  
**DECRETO N° 154**

Resistencia, 30 Diciembre 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que La Ley N° 4787 establece el marco normativo para el manejo del flujo de fondos correspondientes a la recaudación de ingresos y pagos de la Administración Pública Provincial, previendo en su artículo 104, inciso d), la creación de un sistema de cuenta única de caja que permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades que integran dicho sector;

Que para lograr la utilización racional de los recursos financieros de la Administración Pública Provincial es necesario dictar las normas reglamentarias que hagan operativa dicha determinación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA :**

ARTICULO 1°: A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (OCSAF) queda facultado para impartir instrucciones a:

- a) La Tesorería General de la Provincia, en virtud de la relación funcional de ese organismo con el OCSAF según el artículo 100 de la Ley 4787.
- b) Los servicios administrativos de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 4787 integran el Sistema de Tesorería.

Tales instrucciones serán de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y directivos destinatarios de las mismas.

ARTICULO 2°: El Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (OCSAF) instituirá los sistemas a los que se refiere el inciso d) del artículo 104 de la Ley 4787, a efectos de disponer centralizadamente en la Tesorería General la utilización de la totalidad de las rentas generales de la Administración Pública Provincial, con independencia de que las mismas correspondan a cuentas operadas por determinadas jurisdicciones y entidades.

El proceso de implementación de esos sistemas podrá efectuarse en forma gradual, de conformidad con

lo que determine el OCSAF.

ARTICULO 3°: El Tesorero General administrará los sistemas que se instituyan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior en la medida que lo disponga y comunique el OCSAF, de conformidad con lo determinado por el inciso b) del artículo 103 de la Ley 4787.

ARTICULO 4°: Hasta tanto se implementen los sistemas a los que se refiere el artículo 2° de este Decreto, el OCSAF deberá efectuar relajamientos sistemáticos de las disponibilidades financieras existentes en las cuentas bancarias de todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial.

Procederá a la supresión gradual de las cuentas especiales o con afectaciones específicas que no sean consecuencia de leyes o de convenios ratificados por Ley cuya continuidad el OCSAF no considere justificada, para lo cual se le otorgan mediante este Decreto facultades suficientes.

ARTICULO 5°: El OCSAF, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 104° de la Ley 4787, dispondrá la devolución a la Tesorería General, antes del 31 de diciembre de 2003, de todos los recursos de libre disponibilidad existentes en las cuentas bancarias de las jurisdicciones de la Administración Central correspondientes al ámbito institucional del Poder Ejecutivo, y de las entidades descentralizadas, cuando tales recursos no resulten indispensables a los organismos titulares de dichas cuentas para atender pagos en el transcurso del ejercicio 2003.

Para ello efectuará las comunicaciones pertinentes a las entidades financieras en las que se encuentren habilitadas esas cuentas, de conformidad con lo determinado por el segundo párrafo del inciso f) del artículo 104 de la Ley 4787, con copia de tales comunicaciones al titular de la jurisdicción o entidad que en cada caso corresponda y al respectivo servicio administrativo.

ARTICULO 6°: En los casos en que resulte justificada para determinadas jurisdicciones y entidades la reasignación de los recursos centralizados en la Tesorería General en virtud de lo determinado en el artículo anterior, el OCSAF queda facultado para disponer transferencias de fondos a modo de reintegros, en el transcurso del ejercicio 2004 de acuerdo a cronogramas de uso de fondos a acordar con cada jurisdicción o entidad.

La justificación de esos reintegros deberá estar sustentada en el cumplimiento de obligaciones de pago por parte del organismo receptor, según la ponderación que de cada caso efectúe el OCSAF con base en información fehaciente que deberán aportar las jurisdicciones y entidades de que se trate.

ARTICULO 7°: El OCSAF podrá disponer medidas de igual tipo que las especificadas en los artículos 5° y 6° de este Decreto para las cuentas con afectaciones específicas o similares, sea cual fuere la justificación de tales afectaciones o el instrumento de aprobación de las mismas.

En estos casos el OCSAF deberá dar observancia a las disposiciones de los párrafos segundo y tercero del artículo 106 de la Ley 4787.

Las reposiciones que prevé la parte final del segundo párrafo del artículo 106 de la Ley 4787 deberán efectuarse antes de la finalización del mandato del Poder Ejecutivo en ejercicio a la fecha de este Decreto.

ARTICULO 8°: Facúltase al OCSAF para aprobar todas las medidas instrumentales, interpretativas, ampliatorias y complementarias necesarias para la aplicación de las disposiciones de este Decreto, con el propósito esencial de lograr una administración racional de los recursos financieros de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 9°. COMUNIQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Nikisch / Dell'Orto*

s/c.

E:12/1/04

## DECRETOS SINTETIZADOS

**2358 – 10/11/03**

RATIFICASE los Convenios de Cooperación para la prestación Alimentaria celebrados entre la Secretaría de Desarrollo Social y Cáritas Parroquiales que actúan como administradores de los fondos mensuales asignados a la alimentación, vestimenta y desarrollo cultural de la población de menores asistidos por dichas Instituciones.

**2365 – 10/11/03**

A PARTIR de las 13:30 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su Titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provincia del Chaco, el Señor Vicegobernador de la Provincia, Dn. Roy Abelardo NIKISCH.

**2366 – 11/11/03**

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**2368 – 11/11/03**

A PARTIR de las 09:00 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Salud Pública, el señor Ministro de la Producción, Dn. Oscar Pablo DUDIK.

A PARTIR de las 13:30 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su Titular, ejercerá las funciones de Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**2369 – 11/11/03**

DEJASE a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, al señor Presidente de la Cámara de Diputados, Dn. Carlos URLICH, a partir de las 15:30 horas del día de la fecha, y hasta tanto dure la ausencia del señor Gobernador de la Provincia y del señor Vicegobernador.

**2373 – 13/11/03**

A PARTIR de las 13:30 horas del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH.

**2434 – 17/11/03**

OTORGUESE una Ayuda de Emergencia no reintegrable al Señor Alberto Roberto KATZ (D.N.I. 17.016.480), con domicilio en Mz. 34, casa 25, Barrio Provincia unidas de esta ciudad capital, por la suma de Doscientos pesos (\$ 200), para ser destinada a solventar los gastos que demande su subsistencia familiar.

**2452 – 17/11/03**

MODIFIQUESE el Artículo 1° del Decreto N° 1992/03.

**2463 – 17/11/03**

FACULTASE al Señor Secretario General de la Gobernación, a suscribir Contrato de Locación de Obras con la Srta. Lidia Ester VITTORELLO - D.N.I. N° 21.860.797-F-.

**2470 – 17/11/03**

RATIFICAR a partir de la fecha del presente Decreto el Convenio de Subvención N° 025 celebrado con fecha 20 de noviembre de 2002, entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y la Subsecretaría para las Pequeñas y Medianas Empresas, enmarcado en el Concurso para la Modernización Institucional de Entidades de la Ciencia y Tecnología Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2471 – 17/11/03**

OTORGASE a partir de la fecha del presente Decreto Bonificación por Dedicación Exclusiva a la Dra. María Magdalena ENRIQUEZ (D.N.I. N° 13.873.297-F-).

**2472 – 17/11/03**

PROMUEVASE, a la Lic. María Cristina DELGADO (D.N.I. N° 10.478.676-F). OTORGASE, a partir de la fecha del presente Decreto, Bonificación por Título Universitario, y OTORGASE, Bonificación por Dedicación Exclusiva a la Lic. María Cristina DELGADO (D.N.I. N° 10.478.676-F).

**2473 – 17/11/03**

OTORGUESE un subsidio al Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia Nuestra Señora de Itatí, de esta ciudad capital, por la suma de Cuatro mil pesos (\$ 4.000), destinado para el contrapiso del Salón de Usos Múltiples de la capilla Jesús Buen Pastor, ubicada en calle Rioja N° 2375, de esta ciudad.

**2474 – 17/11/03**

OTORGUESE un subsidio a la Asociación Cooperadora del Establecimiento de Educación General Básica N° 704 - 3ª "C", del Lote 15, Colonia Pampa Verde, de la localidad de Quitilipi, por la suma de Setecientos cincuenta pesos (\$ 750), que será destinado a solventar los gastos que demande la compra de una (1) cortadora de césped de 3,5 HP a explosión o una (1) cortadora de césped eléctrica de 3/4 HP, para el mantenimiento del predio educativo.

**2475 – 17/11/03**

OTORGUESE un subsidio a la Asociación comunitaria El Pastoril, de la ciudad de Villa Angela, por la suma de Un mil quinientos sesenta pesos (\$ 1.560,00), que será destinado a solventar los gastos que demandó durante el ciclo lectivo el traslado de alumnos aborígenes desde Colonia El Pastoril a la Escuela de Educación Técnica N° 25 de la ciudad antes mencionada y viceversa.

**2476 – 17/11/03**

OTORGUESE un subsidio a la Comisión Pro-Capilla San Cayetano, de Samuhú, dependiente de la Parroquia "Nuestra Señora del Carmen" de Villa Berthet, por la suma de Dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 2.850,00), destinado a la refacción de techo, pisos y ventanas, como así también la construcción de un sanitario en la mencionada Capilla.

**2477 – 17/11/03**

DEJASE sin efecto, la designación en carácter provisorio y subrogante del Sr. Mario Alberto FLORES (L.E. N° 5.092.908-M).

**2478 – 18/11/03**

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO.

**2479 – 19/11/03**

A PARTIR de las 13:30 horas del día de la fecha, y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provincia del Chaco, el Señor Vicegobernador de la Provincia, D. Roy Abelardo NIKISCH.

**2480 – 20/11/03**

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**2481 – 20/11/03**

A PARTIR de las 20:00 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su Titular, ejercerá las funciones de Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**2482 – 20/11/03**

A PARTIR de las 13:50 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su Titular, ejercerá las funciones de Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Olga Rosa JAJAM.

**2483 – 20/11/03**

A PARTIR de las 20:00 horas del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Angel ROZAS.

**2485 – 21/11/03**

A PARTIR de las 16:30 horas del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Armando Luis VERDUN.

**2489 – 22/11/03**

A PARTIR del día de la fecha, y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la

Provincia del Chaco, el Señor Vicegobernador de la Provincia, D. Roy Abelardo NIKISCH.

**2490 – 22/11/03**

A PARTIR de las 08:30 horas del día de la fecha, reasume sus funciones, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH.

**2496 – 24/11/03**

DEJASE a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, al señor Presidente de la Cámara de Diputados, D. Carlos URLICH, a partir de las 15:30 horas del día de la fecha, y hasta tanto dure la ausencia del señor Gobernador de la Provincia y del señor Vicegobernador.

**2497 – 25/11/03**

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Salud Pública, el señor Ministro de la Producción, D. Oscar Pablo DUDIK.

**2498 – 26/11/03**

A PARTIR del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO.

**2499 – 26/11/03**

A PARTIR de las 15:30 horas del día de la fecha, reasume sus funciones, el Señor Vicegobernador de la Provincia del Chaco, D. Roy Abelardo NIKISCH.

**2500 – 26/11/03**

A PARTIR de las 20:00 horas del día de la fecha y mientras dure la ausencia de su Titular, ejercerá las funciones de Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH.

**2501 – 26/11/03**

APLICAR la sanción expulsiva de cesantía a partir del 19 de marzo de 2003 al agente de policía Plaza N° 3490, Jorge Del Puerto D.N.I. N° 23.727.133 por aplicación del Artículo 62º inciso a) de la Ley del Personal Policial N° 1134/72 "de facto", y autor responsable de las faltas previstas en el Artículo 98º inciso r) con la circunstancia agravante del Artículo 81 inciso a), del Reglamento Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

**2502 – 26/11/03**

RATIFICASE el Convenio de Cooperación social, suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia y el Centro de Ayuda Integral al Discapacitado del Norte.

**2503 – 26/11/03**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada "Fundación Instituto Tecnológico Tres Isletas", con domicilio legal en la localidad de Tres Isletas, Departamento Maipú, Provincia del Chaco.

**2504 – 26/11/03**

DESESTIMAR las ofertas presentadas a la Licitación Pública N° 15/2003 autorizada por Decreto N° 2325/03, por las siguientes firmas: Verónica S.A. y Walter Fabián Fernández.

**2505 – 27/11/03**

PROMUEVASE, a partir del 1º de abril de 2003, al Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia del Chaco, en las distintas jerarquías. DETERMINASE, que el grado obtenido y haberes que correspondan, quedarán sujetos a las resultados de la decisión judicial definida, firme y ejecutoria que se adopte en los autos caratulados: "Martínez, Carlos Antonio; Bogado, Juan José; González, Pedro Ariel Gonzalo; Trecco, Victorino Alcides, y Silva, José Antonio c/Poder Ejecutivo Provincial y Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco s/Amparo", Expte. N° 619/03.

**2507 – 28/11/03**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones, el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Angel ROZAS.

**2508 – 28/11/03**

A PARTIR del día de la fecha reasume sus funciones, el

señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

**2509 – 28/11/03**

A PARTIR de las 20:00 horas del día de la fecha, reasume sus funciones el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Armando Luis VERDUN.

**2511 – 1/12/03**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada "Asociación Civil Comisión Vecinal Barrio María Auxiliadora", con domicilio legal en la localidad de Corzuela, Departamento General Belgrano, Provincia del Chaco.

**2512 – 1/12/03**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil Avanzar, don domicilio legal en la localidad de El Sauzalito, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco.

**2513 – 1/12/03**

APRUEBASE la reforma de los artículos 4º, 14º y 27º introducida al estatuto social de la entidad denominada Asociación Amigos de la Biblioteca Popular "Alfredo Veiravé", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando.

**2514 – 1/12/03**

MODIFICASE parcialmente la Planilla Anexa Nº I al Decreto Nº 2877/94.

**2515 – 1/12/03**

MODIFIQUESE el destino de la Ayuda de Emergencia no reintegrable otorgada por Decreto Nº 592/03, al señor Hugo Orlando SANDOVAL (DNI. 28.869.871), de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de Doscientos Pesos (\$ 200.-), el que deberá entenderse que es para solventar gastos de subsistencia.

**2516 – 1/12/03**

AMPLÍESE el destino de la Ayuda de Emergencia no reintegrable otorgada por Decreto Nº 1977/01, a la señora Cándida Mariana Griselda SAYAVEDRA (DNI. 23.504.937), domiciliada en Mz. 87 - Pc. 06 - Bº Sur de la localidad de Las Breñas, por la suma de Trescientos Pesos (\$ 300.-), incluyendo gastos de subsistencia.

**2517 – 1/12/03**

AMPLÍESE el destino de la Ayuda de Emergencia no reintegrable otorgada por Decreto Nº 1943/01, al señor Elvito Dante COSEANI (DNI. 6.194.694), de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, al que deberá incluirse gastos de atención médica a su esposa Francisca Dora CABRE.

**2518 – 1/12/03**

MODIFIQUESE el destino de la Ayuda de Emergencia no reintegrable otorgada por Decreto Nº 1414/03, al señor Pablo CARDOZO (DNI. 24.489.291), domiciliado en Planta Urbana Bº AIPO, de la localidad de Santa Sylvina, por la suma de Doscientos Cincuenta Pesos (\$ 250.-) el que deberá entenderse que es para gastos de subsistencia.

**2519 – 1/12/03**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada "Fundación Prevención de la Ceguera Precoz", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

**2520 – 1/12/03**

APRUEBASE la reforma del artículo 23º introducida al estatuto social de la entidad denominada, Federación Chaqueña de Hockey, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

**2521 – 1/12/03**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada Asociación Civil de Jóvenes Emprendedores del Nordeste -A.J.E.NOR.-, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

**2522 – 1/12/03**

APRUEBASE el estatuto social de la entidad denominada

"Asociación Civil de Psicopedagogos de la Provincia del Chaco", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

**2523 – 1/12/03**

DESIGNASE en carácter provisorio y subrogante a la Sra. Griselda Noemí De La Cruz de Ríos - D.N.I. Nº 18.361.318 -F-, en el cargo de la Categoría 3 - Apartado b) - Código 279 - Programación Presupuestaria - C.E.I.C. Nº 392 - Grupo 16 - Puntaje 71 - del Item 05 - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - C.U.O.F. Nº 08 - Jurisdicción 04 - Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

**2524 – 1/12/03**

DERÓGASE el Decreto Nº 1520 del 13 de septiembre de 2001.

ENCOMIÉNDASE al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (O.C.S.A.F.) para que, en uso de las facultades que le otorga el artículo 91º de la Ley 4787, determine la afectación definitiva de los fondos cuya utilización transitoria fuera oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1520/01.

s/c.

E:12/1/04

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

PROVINCIA DEL CHACO

A. P. A.

Administración Provincial del Agua

RESOLUCION Nº 018/03

Resistencia, 7 Enero 2004

OTORGASE la certificación de riesgo hídrico para el Inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Chacra 209, Fracción VIII, de esta ciudad, Departamento San Fernando, y que de acuerdo a la Resolución Nº 1111/98, Anexo III, de esta Administración Provincial del Agua, se encuentra en zona de restricción leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación establecida en ella, de conformidad a los considerandos y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270-151203-0410/E.

Ing. Jorge Víctor Pilar

Presidente

s/c.

E:12/1/04

PROVINCIA DEL CHACO

MINISTERIO DE

GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO

RESOLUCION Nº 01 de fecha 08.01.2004.

ARTICULO 1º: Establecer que, la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, colaborará en la coordinación de las tareas inherentes al Acto Eleccionario a llevarse a cabo el día 25.01.04 y eventual segunda vuelta para el día 15.02.04.

ARTICULO 2º: Crear como Organismo de apoyo a los referidos Actos Eleccionarios, la Comisión Electoral, cuya dirección será ejercida por el Suscripto e integrado por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad, el Subsecretario de Asuntos Municipales, los Asesores de este Ministerio Dra. María Belén ALEMIS DONATO, D.N.I. Nº 20.591.833-F- y la Dra. Patricia Susana FERNANDEZ, D.N.I. Nº 21.347.975-F-.

ARTICULO 3º: Establecer como Organismos de apoyo de la Comisión Electoral creada en el Artículo precedente, a la Dirección de Secretaría General.

ARTICULO 4º: Facultar a la Comisión Electoral a disponer de las medidas necesarias para ejecutar las tareas encomendadas en el Artículo 2º, pudiendo requerir apoyo a otros organismos dentro y fuera del Ministerio.

ARTICULO 5º: La Dirección de Administración del Ministerio, será el organismo competente para atender en lo concerniente a las erogaciones que demanden las tareas de que se trata.

ARTICULO 6º: Afectar a la Comisión Electoral del Ministerio, atento al segundo considerando de la presente Re-

solución, a los agentes: Srta. Gricelda Soraya VEGA. D.N.I. Nº 16.418.248-F y Sr. Héctor Ricardo CANSILIER. D.N.I. Nº 17.369.566-M- dependientes de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, por reunir éstos la experiencia y conocimientos necesarios para el cumplimiento de las tareas administrativas que le han de ser encomendadas, concernientes a los Actos Eleccionarios.

**Elida M. A. de Tacca**

*Directora a/c. Dcción. de Secretaría Gral.*

s/c.

E:12/1/04

CRONOGRAMA Electoral Elecciones Municipales de Independiente en Colonia Elisa (Art. Nº 190 Constitución Provincial, Art. Nº 70 Ley 4.233, Ley 4.332 y 4.169, Acta Nº 643/04 Trib. Elec.).

**OCTUBRE:** Cierre del Registro de Electores Nacionales (Arts. 25 y 159 Ley 4.169 - Art. 2 Ley 4.332). **03/10/03.**

**ENERO:** Exhibición de listas provisionales de Electores Nacionales y extranjeros (Art. 22 Ley 4.169 - Ley 4.332 - Ley 3081). **19/01/04.**

Reconocimiento de Alianzas (Art. 12 Ley 3.401 y Ley 4.332). **19/01/04 hasta las 11:00 horas.**

Ubicación de mesas (Arts. 71 Ley 4.169 - Ley 4.332 Acta Tribunal Electoral Nº 643/03).

Reclamos de Electores (Art. 23 y 24 Ley 4.169 - Ley 4.332). **Desde el 19/01/04 al 26/01/04.**

Registración de Candidatos y pedido oficialización (Art. 54 Ley 4.169 y 4.332). **20/01/04 hasta las 11:00 horas.** Presentación Boletas (Art. 56 Ley 4.169 y 4.332). **23/01/04 hasta las 11:00 horas.**

Audiencia Art. 58 Ley 4.169 - Ley 4332. **26/01/04 09:00 horas.**

Publicación listas definitivas electores nacionales (Art. 25 Ley 4.169 y 4.332). **30/01/04.**

Publicación de la ubicación de mesas (Art. 74 Ley 4.169 y 4.332). **30/01/04.**

Designación de autoridades de mesa (Art. 69 Ley 4.169 y 4.332). **30/01/04.**

**FEBRERO:** Ultimo plazo para subsanar errores en el padrón definitivo (Art. 29 Ley 4.169 y 4.332). **04/02/04.**

Celebración de los comicios. **15/02/04.**

Eventual segunda vuelta. **29/02/04.**

s/c.

E:12/1/04

## EDICTOS

**EDICTO.-** El Sr. Juez en lo Civil, Comercial, Laboral y Notarial de la ciudad de Gral. José de San Martín, Provincia del Chaco, Dr. Luis Felipe Zaballa, hace saber por el término de quince (15) días, que en los autos caratulados: "**Redczuk, Teodoro s/Cancelación de Cheques**", Expte. Nº 509, Folio 907, año 2003, se dispuso la cancelación de los Cheques Nº 29088461 al 29088465, pertenecientes a la Cuenta Corriente Nº 27220818/64 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Gral. José de San Martín, Chaco. General José de San Martín, Chaco, 26 de noviembre de 2003.

**Dra. Delia F. Galarza**  
*Secretaria*

R.Nº 114.559

E:19/12v:21/1/04

**EDICTO.-** Se cita por tres días y emplaza por treinta días, para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de Beatriz Nemesia CARABAJAL ordenado en auto: "**Carabajal Beatriz Nemesia s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expediente Nº 29.864, año 2.003, bajo apercibimiento de Ley. Presidencia de la Plaza, Chaco, 23 de diciembre de 2.003. Fdo. Armando Rubén Franco-Juez de Paz, Oscar Raúl Vázquez-Secretario

**Oscar Raúl Vázquez**  
*Secretario*

R.Nº 114.631

E:7/1v:12/1/04

**EDICTO.-** El Juzgado de 1º Inst. en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 5, a cargo

de la Dra. M. Virginia Villaroel, sito en Av. Callao 635, Piso 6º, Cap. Fed., comunica por 5 días que con fecha 25/11/03 se declaró abierto el concurso preventivo de la "OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE" (CUIT 30-54666618-9). Síndico verificador designado, estudio contable "Gabin Schmidtke & Asoc.", con domicilio en Junín 632 Piso 6 "C" y Presidente Luis Sáenz Peña 232 P.B., ambos de Cap. Fed., ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 25/06/04. El Síndico presentará los informes que regulan los arts. 35 y 39 LC el 24/08/04 y 05/10/04 respectivamente, fijándose como fecha de la audiencia informativa el día 21/04/05 a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado, Buenos Aires 30 de Diciembre de 2003.

**María Virginia Villaroel, Secretaria**

R.Nº 114.633

E:7/1v:16/1/04

**EDICTO.-** La Dra. Ana Rosa Miranda, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación, Secretaría Nº 2, con asiento en calle López y Planes Nº 38, de esta ciudad, en los autos: "**Tamer, David José s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 13.750/02, cita por tres días a herederos y acreedores de David José TAMER, emplazándolos por treinta días, a contar de la última publicación, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan. Resistencia, Agosto 26 del 2003.

**Dra. María Cristina Ramírez**  
*Abogada/Secretaria*

R.Nº 114.635

E:9/1v:14/1/04

**EDICTO.-** El Señor Eduardo Rey García, Juez Titular del Juzgado de Primera Categoría de Paz de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay Nº 635, cita por tres (3) días, emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores del causante: Carlos FRUTOS, M.I. Nº 8.306.491, en los autos caratulados: "**Frutos, Carlos s/ Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 163/03, bajo apercibimiento de ley. Gral. San Martín, Chaco, 17 de diciembre de 2003.

**Angela Elvira Dobai, Secretaria**

R.Nº 114.636

E:9/1v:14/1/04

**EDICTO.-** El Señor Eduardo Rey García, Juez Titular del Juzgado de Primera Categoría de Paz de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay Nº 635, cita por tres (3) días, emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores del causante: Hugo Alberto ESPINDOLA, M.I. Nº 8.005.185, en los autos caratulados: "**Espindola, Hugo Alberto s/ Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 162/03, bajo apercibimiento de ley. Gral. San Martín, Chaco, 9 de diciembre de 2003.

**Dra. Bibiana M. G. Bianchi, Secretaria**

R.Nº 114.637

E:9/1v:14/1/04

**EDICTO.-** La Municipalidad de Villa Angela, Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 15 (quince) días al Sr. GOMEZ, Casildo - L.E. Nº 7.440.009 y/o quien considere con derecho, para que se presente a hacer valer sus derechos sobre la mejora construida ubicada en el predio fiscal denominado como: Parcela "P" - Manzana 66 - Sección "F" de esta Ciudad de Villa Angela, solicitado por Expte. Nº 1135 - Fº 048 - Año 1978, bajo apercibimiento.

**Dra. Doly Roxana Fernández**  
*Asesora Legal*

E:12/1v:16/1/04

## LICITACIONES

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL  
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS  
AVISO DE LICITACION**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional Nº 68/03 de la siguiente Obra:

**Obra N° 9** que se realiza en el Corredor Vial Nacional N° 6 Ruta Nacional N° 16 - Provincia de Chaco. **Tramo:** Makallé - Empalme Ruta Nacional N° 95. **Sección:** Km. 62,00 - Km. 169,00. **Expediente N° 10363 - L - 03**

**Tipo de obra:** Repavimentación con concreto asfáltico, corrección de rugosidad longitudinal, fresado en sectores parciales, bacheo, sellado de fisuras, y señalamiento horizontal.

**Plazo de obra:** Seis (06) meses.

**Valor del pliego:** Seis (6) meses.

**Presupuesto oficial:** \$ 9.703.942,00.

**Fecha de licitación:** 2 de marzo de 2004.

**Hora:** 10:00.

**Valor del pliego:** \$ 2.400,00.

**Lugar de apertura:** Av. Julio A. Roca 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de actos) - D.N.V.

**Lugar de venta y consulta del pliego:** Sub-Gerencia de Servicios de Apoyo - Av. Julio A. Roca 734/8 (1067) Capital Federal, 3° Piso - D.N.V.

**Secretaría de Obras Públicas**  
**Subsecretaría de Obras Públicas**  
**Dirección Nacional de Vialidad**  
**Ing. Jorge R. Zorrilla**  
*Jefe (Int.) 18° Distrito Chaco*

s/c.

E:22/12v:23/1/04

→ \* ←

PROVINCIA DEL CHACO  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCION**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y LICITACIONES**  
**LICITACION PUBLICA N° 01/04**

**Objeto:** Contratación de seguro para el parque automotor del Ministerio de la Producción.

**Monto aproximado:** \$ 60.000,00.

**Apertura:** El día 26 de enero de 2004, a las nueve (09) horas en la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción - 6° Piso, Casa de Gobierno, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones.

**Valor del pliego:** Pesos Ocho (\$ 8,00) en papel sellado provincial.

**Dirección de Administración**  
**C.P.N. Juan Carlos Yakimchuk**  
*Director de Administración*

s/c.

E:9/1v:19/1/04

## CONTRATOS SOCIALES

**EDICTO.-** Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "C.N.C.S.A. s/Insc. Estatuto Social", Expte N° 1105/

03 se hace saber por día que: conforme ESCRITURA N° 29 de fecha 11 de marzo de 2002, los señores: Carlos Norberto COLOMBO, D.N.I. N° 7.927.674; Marta Elena, GARAT, L.C. N° 5.811.395 (C.U.I.L. N° 27-05811395-1), ambos casados entre sí; Juan José COLOMBO, D.N.I. N° 24.559.272; Javier Ignacio COLOMBO, D.N.I. N° 24.908.849; y, María Carla COLOMBO, D.N.I. N° 29.104.513, los tres últimos de estado civil solteros, todos argentinos, domiciliados en calle José María Paz Nro.: 445 de esta ciudad de Resistencia han resuelto constituir La Sociedad denominada "C.N.C SOCIEDAD ANONIMA", que tiene su domicilio social en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, de la Provincia del Chaco, República Argentina. Plazo de duración de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tiene por objeto: realizar por sí o por terceros o asociadas a terceros las siguientes operaciones: 1) ACTIVIDAD INMOBILIARIA: a) Administración; Construcción; compra; venta; alquileres; permutas, de inmuebles urbanos y rurales; loteos; fraccionamientos, incluidas todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentos en vigencia a ese momento, como ser operaciones sobre derecho de superficie, propiedad horizontal, tiempo compartido: etc.; b) la construcción de obras civiles, edificios de cualquier índole, viviendas individuales, colectivas y en general todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado; como asimismo, la construcción de obras viales de todo tipo y pavimentación, puentes, túneles y otras vías de comunicación terrestre; 2) ACTIVIDAD FINANCIERA: Efectuar aportes de inversiones de capitales a Sociedades por Acciones, Empresas o Sociedades por Acciones constituidas o a constituirse, realizar constitución y transferencias de hipotecas; prendas y demás derechos reales; compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/o otorgamientos de crédito en general; ya sea en forma de leasing, prenda, Warrant, o cualquier otro permitido por la Ley; 3) Recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones. Para la consecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoriza. Capital Social \$ 40.000 (Pesos Cuarenta mil). ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Director Titular, PRESIDENTE: Carlos Norberto COLOMBO, Director Suplente: Marta Elena GARAT. Cierre de Ejercicio 31 de diciembre de cada año. Secretaría, 23 de diciembre de 2003.

**Dra. Marta Elvira Fortuny**  
*Secretaria*

N° 114.638

E:12/1/04